

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince de diciembre de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL
Demandante: GRUPO ICT II S.A.S.
Demandada: ALLIANZ SEGUROS S.A. y OTROS
Radicado: 2022-00017

Previo a dar trámite al escrito de contestación de la demanda allegado vía correo electrónico el 4 de mayo de 2022 (*Pdf 012EscritoContestacionSegurosGS*) por parte de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S., alléguese por parte del abogado JOHN FREDY ÁLVAREZ CAMARGO representante legal de la sociedad JOSÉ DEL CARMEN BERNAL CALVO ABOGADOS S.A.S., poder para actuar según las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

Nótese, el poder aportado vía correo electrónico el 4 de mayo de 2022 (fl. 27 pdf *012EscritoContestacionSegurosGS*) no cumple con las exigencias del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, ni contiene presentación personal del poderdante.

Lo anterior en el término de ejecución de este proveído, so pena de no tener por presentado el escrito de contestación de la demanda presentado en representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(2)

MCh.

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaf2f47f83b272a860c35a074eedf047fe147cee9c89fc114040445ecb7a948**

Documento generado en 15/12/2022 04:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>